JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, si no fuera porque advierte el Despacho que la cuota alimentaria fijada a favor de la niña ALISSON SARAY GUTIERREZ VELANDIA y a cargo de su progenitor LUIS ALFREDO GUTIERREZ SUÁREZ, fue decretada en sentencia proferida el 18 de noviembre de 2010 por el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Investigación de Paternidad instaurado por LAURA VIVIANA VELANDIA PRADA contra LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ SUÁREZ, tramitado bajo radicado No. 2009-00163-00.

2. Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer sobre el particular, eso de conformidad a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, según el cual, "(…) *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (…)*".

3. Colofón de lo anterior, y atendiendo a que no se cumplen los criterios de competencia establecidos en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales, este Despacho ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad para lo de su cargo, como quiera que fue ese Juzgado el que profirió el título de alimentos base de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos al JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las constancias a que haya lugar. OFÍCIESE.

Notifíquese,

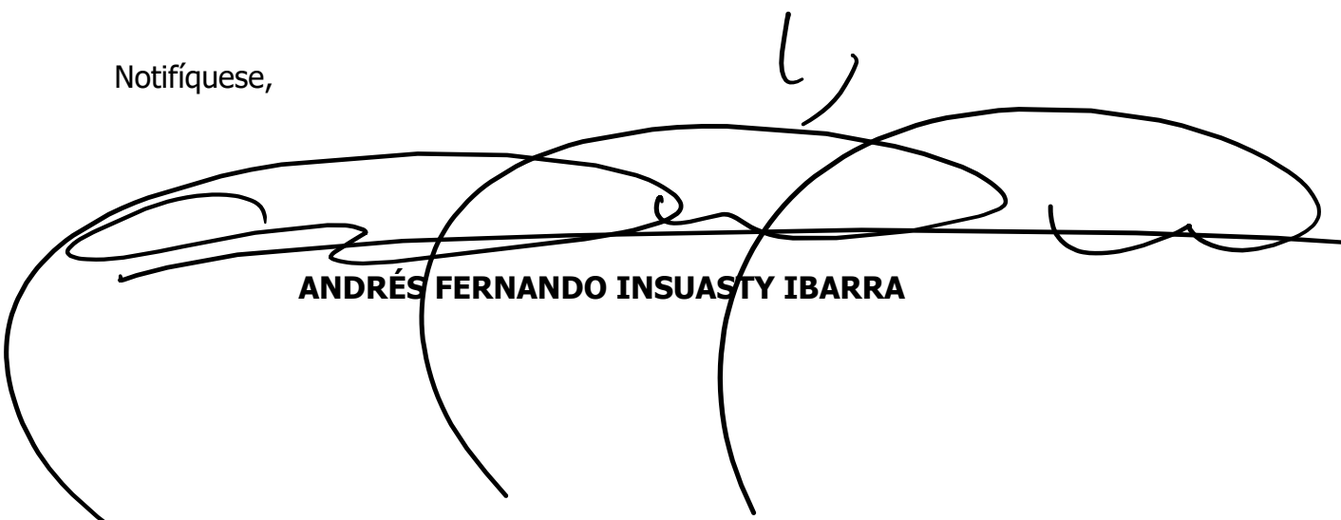

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 104 de 28/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7271b7bff4aaa2e609c84baa32cf6fd9a8a1b69a4d2ff2c9e332206a9ad68e38**
Documento generado en 24/06/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica